

	Página.	Tome.
NOTIFICACIÓN.—En estrados.—Su objeto y efectos.— <i>Comentario</i> .....	544	I
— El litigante que no comparece, después de citado, se constituye en rebeldía, y en adelante se le hacen las notificaciones en estrados.— <i>Art. 281, y Coment.</i> .....	545	I
— Cómo se verifica la notificación en estrados.— <i>Artículos 282 y 283, y Coment.</i> .....	547	I
— Formularios.....	633	I
— V. en los diversos juicios lo referente á notificaciones.		
NULIDAD.—V. <i>Actuaciones judiciales, Juicio ejecutivo, Juicio verbal y Notificaciones.</i>		

## O

OBLIGACIONES DE GARANTÍA Ó COMPLEMENTO DE OTRAS ANTERIORES.—Quién conoce de estas demandas.— <i>Artículo 63, regla 3.ª</i> .....	485	I
OFICIO.—Cuándo se emplea.— <i>Art. 289, y Coment.</i> .....	555	I
OPERACIONES DIVISORIAS.—V. <i>Juicio de testamentaria.</i>		

## P

PAGO DE CRÉDITOS.—V. <i>Concurso de acreedores y Quiebra.</i>		
PAPEL DE OFICIO.—V. <i>Actuaciones judiciales.</i>		
PARTICIÓN DE HERENCIA.—V. <i>Juicio de testamentaria.</i>		
PERSONAS JURÍDICAS.—Quiénes son: su situación legal para la comparecencia en juicio.— <i>Coment.</i> .....	35	I
PERITOS.—V. <i>Apeo y prorrateo de foros, Concurso de acreedores, Deslinde y amojonamiento, Interdictos de obra nueva y de obra ruinosa, Juicio declarativo de mayor cuantía (prueba), Juicio de desahucio, Juicio de testamentaria, Juicio ejecutivo, Jurisdicción voluntaria en negocios de comercio y Procedimiento de apremio.</i>		
PERSONALIDAD.—V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía (excepciones dilatorias).</i>		
PERSONAS INCIERTAS.—V. <i>Adjudicación de bienes á que están llamadas varias personas sin designación de nombres y Emplazamiento.</i>		
PODER.—Su presentación y aceptación: bastanteo: obligaciones que emanan de la aceptación.— <i>Arts. 3.º y 5.º, y Comentario</i> .....	Págs. 36 y	47. I
— V. <i>Abogado y Procurador.</i>		

	Página.	Tome.
PONENTE.—A quién se da este nombre: consideraciones generales.— <i>Introd.</i> .....	49	II
— Habrá uno en cada pleito en el Tribunal Supremo y en las Audiencias: quiénes lo son: forma del nombramiento.— <i>Art. 335, y Coment.</i> .....	50	II
— Sus facultades y obligaciones en la sustanciación y fallo de los negocios: obligación especial de examinar si se han observado los trámites legales, si los escritos han sido redactados conforme á la ley, ó se han cometido otros abusos, para que se corrijan disciplinariamente.— <i>Arts. 336 y 337, y Coment.</i> .....	51	II
POSESIÓN DE BIENES.—Quién conoce de la información para acreditarla.— <i>Art. 63, regla 27.</i> .....	488	I
POSESIÓN JUDICIAL.—Requisitos para que pueda decretarse judicialmente en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir: documentos que debe presentar el que la solicite.— <i>Art. 2056, y Nota</i> .....	484	VI
— Auto mandando dar la posesión, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.— <i>Art. 2057, y Nota</i> .....	482	VI
— Por quién y en qué forma ha de darse la posesión: diligencias y testimonio que puede solicitar el que la obtenga.— <i>Arts. 2058 á 2060, y Nota</i> .....	482	VI
— Formularios.....	483	VI
— V. <i>Interdicto de adquirir y Procedimiento de apremio.</i>		
POSICIONES.—V. <i>Juicio ordinario de mayor cuantía (prueba de confesión en juicio).</i>		
PREPARACIÓN DEL JUICIO.—V. <i>Juicio declarativo.</i>		
PRESCRIPCIÓN.—V. <i>Acto de conciliación, Caducidad de la instancia y Recurso de revisión.</i>		
PRESUNCIÓN DE MUERTE.—V. <i>Bienes de ausentes.</i>		
PREVENCIÓN DEL ABINTESTATO.—V. <i>Juicio de abintestato.</i>		
PRISIÓN.—V. <i>Quiebra y Recusación.</i>		
PROCEDIMIENTO DE APREMIO.—Consideraciones generales.	572	V
— Qué debe hacerse para pagar al acreedor, luego que sea firme la sentencia de remate, ó que pueda ejecutarse: si lo embargado fuese dinero, sueldos, pensiones ó créditos realizables en el acto, se hará pago inmediatamente de principal y costas, previa tasación de éstas.— <i>Art. 1481, y Comentario</i> .....	574	V
— Cuando sean valores de comercio endosables, títulos al portador ó efectos públicos, cotizables en Bolsa, los bienes embargados se venderán por agente de Bolsa, ó corredor, al cambio corriente.— <i>Art. 1482, y Coment.</i> .....	574	V
— Si fueren muebles los bienes embargados, se procederá á su venta en pública subasta, previo avalúo por peritos:		



	Página.	Tomo.
procedimiento para ejecutarlo.— <i>Arts. 1483 á 1488, y Comentario.</i> .....	575	V
<b>PROCEDIMIENTO DE APREMIO.</b> —Cuando pertenezcan á la clase de inmuebles los bienes embargados, qué ha de acordarse antes de procederse á su avalúo.— <i>Art. 1489, y Coment.</i> .....	584	V
— Qué debe hacerse si de la certificación del registrador de la propiedad resultasen los bienes gravados con segundas ó posteriores hipotecas: efectos de la notificación que ha de hacerse á estos acreedores del estado de la ejecución.— <i>Arts. 1490 y 1491, y Coment.</i> .....	582	V
— Objeto y efectos del requerimiento que debe hacerse al deudor ejecutado para que presente en la escribanía los títulos de propiedad de las fincas embargadas: procedimiento para obligarle á ello, y suplir la falta en su caso.— <i>Arts. 1492 y 1493, y Coment.</i> .....	584	V
— Cuando y cómo se procede al avalúo de los bienes inmuebles: caso en que hagan uso los acreedores con segunda hipoteca del derecho que les concede el art. 1494.— <i>Art. 1494, y Coment.</i> .....	588	V
— Subasta de bienes inmuebles: cuándo ha de acordarse: término: edictos: lo que éstos han de contener.— <i>Arts. 1495 á 1497, y Coment.</i> .....	589	V
— Cuando y cómo puede el deudor librar sus bienes.— <i>Artículo 1498, y Coment.</i> .....	594	V
— Posturas admisibles en los remates de bienes muebles é inmuebles: cómo pueden hacerse: qué deben hacer los licitadores para tomar parte en la subasta.— <i>Arts. 1499 y 1500, y Coment.</i> .....	595	V
— El ejecutante puede tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar depósito.— <i>Art. 1501, y Coment.</i> .....	597	V
— Casos en que puede celebrarse doble y simultánea subasta.— <i>Art. 1502, y Coment.</i> .....	597	V
— Forma de celebrarse el remate.— <i>Art. 1503, y Coment.</i> .....	598	V
— Si no hay postor, puede pedir el actor la adjudicación de los bienes, ó segunda subasta: si tampoco en ésta hay postor, puede pedir la adjudicación ó la administración de los bienes, ó tercera subasta sin sujeción á tipo: procedimiento para estos casos y sus efectos.— <i>Arts. 1504 á 1508, y Coment.</i> .....	599	V
— Aprobación del remate: pago del precio y entrega de los muebles: caso de doble subasta.— <i>Arts. 1509 y 1510, y Comentario.</i> .....	603	V
— Procedimiento para practicar la liquidación de cargas que afecten á los inmuebles vendidos.— <i>Art. 1511, y Comentario.</i> .....	606	V
— Término para que el comprador consigne el precio de los inmuebles: efectos de la no consignación: nueva subasta en quiebra.— <i>Arts. 1512 y 1513, y Coment.</i> .....	607	V
— Término para que el deudor otorgue la escritura de venta á favor del comprador: caso en que se otorga de ofi-		

	Página.	Tomo.
cio: entrega al comprador de los títulos de propiedad y de los bienes.— <i>Arts. 1514 y 1515, y Coment.</i> .....	609	V
<b>PROCEDIMIENTO DE APREMIO.</b> —Cuando la ejecución se haya despachado á instancia de un segundo ó tercer acreedor hipotecario, ó en virtud de títulos al portador con hipoteca inscrita sobre la finca vendida, si existiesen otros títulos con igual derecho: lo que ha de hacerse en tales casos.— <i>Arts. 1516 á 1518, y Coment.</i> .....	644	V
— Caso de haberse adjudicado la finca al ejecutante en pago de su crédito.— <i>Art. 1519, y Coment.</i> .....	647	V
— Aplicación de las sumas realizadas.— <i>Art. 1520, y Comentario.</i> .....	648	V
— Forma en que ha de hacerse al ejecutante la entrega de los bienes en el caso de que ejercite la facultad que le concede el art. 1505: cómo ha de administrarlos: cuándo ha de rendir cuentas: procedimiento para aprobarlas y para ventilar las cuestiones que puedan surgir.— <i>Arts. 1521 á 1526, y Coment.</i> .....	649	V
— Casos en que se da por terminada la administración de los bienes del deudor por el acreedor, y sus efectos.— <i>Artículo 1527 á 1529, y Coment.</i> .....	624	V
— Caso en que la ejecución se haya dirigido contra bienes especialmente hipotecados y fuese pacto expreso del contrato que el acreedor pueda encargarse de la administración de los mismos, en tanto que se verifica la venta.— <i>Art. 1530, y Coment.</i> .....	625	V
— <i>Las apelaciones</i> procedentes en la vía de apremio del juicio ejecutivo, se admiten en un solo efecto: cuáles no se comprenden en esta disposición.— <i>Art. 1531, y Coment.</i> .....	627	V
— Formularios del procedimiento de apremio.....	677	V
— Procedimiento de apremio para los créditos hipotecarios en las provincias de Ultramar.— <i>Apéndice.</i> .....	629	V
— Ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar de 4 de Julio de 1893.....	630	V
— Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de Ultramar, de 48 de Julio de 1893.....	632	V
<b>PROCEDIMIENTO DE APREMIO EN NEGOCIOS DE COMERCIO.</b> —Ante quién se ejercita la vía de apremio en los negocios de comercio y contra qué clases de deudores.— <i>Artículo 1544, y Notas.</i> .....	689	V
— Forma en que deben justificar su derecho los acreedores, en cada uno de los casos, para que pueda decretarse el apremio.— <i>Art. 1545, y Notas.</i> .....	694	V
— Ha de ser líquido el crédito respecto al que se pida el apremio.— <i>Art. 1546, y Nota.</i> .....	694	V
— Reconocimiento del documento por el deudor, cuando no tenga fuerza ejecutiva.— <i>Art. 1547, y Nota.</i> .....	694	V
— Demandas sobre corretajes: como han de justificarse.— <i>Art. 1548.</i> .....	695	V
— Forma de pedir el apremio: despacho del mandamiento:		



	Página.	Tomo.
requerimiento al deudor y embargo de sus bienes.— <i>Artículo 1549, y Notas</i> .....	695	V
<b>PROCEDIMIENTO DE APREMIO EN NEGOCIOS DE COMERCIO.</b> —Citación del deudor para la venta de los bienes embargados.— <i>Art. 1550, y Nota</i> .....	696	V
— Qué excepciones se admiten en este procedimiento: término para proponerlas y probarlas: medios de prueba que pueden emplearse.— <i>Arts. 1551 y 1552, y Nota</i> ....	696	V
— Escrito de oposición del deudor.— <i>Art. 1553, y Nota</i> ....	696	V
— Caso en que puede ampliarse el término de prueba fijado en el art. 1551.— <i>Art. 1554, y Nota</i> .....	697	V
— Sustanciación y decisión de la oposición.— <i>Artículos 1555 á 1557, y Notas</i> .....	697	V
— Contra las sentencias dictadas en este procedimiento no se da recurso de apelación.— <i>Art. 1558, y Nota</i> .....	699	V
— Fianza que debe prestar el acreedor, si el deudor lo exigiese, en el caso de que por la sentencia se mande llevar á efecto el apremio.— <i>Art. 1559, y Nota</i> .....	699	V
— Procedimiento de apremio contra los deudores á las compañías de crédito territorial.— <i>Art. 1560</i> .....	699	V
— Decreto-ley de 5 de Febrero de 1869, por el que se rige dicho procedimiento de apremio.— <i>Apéndice</i> .....	700	V
<b>PROCURADOR.</b> —Por su medio ha de comparecerse en juicio, acompañando al primer escrito el poder declarado bastante por un letrado: excepciones de esta regla general.— <i>Artículos 3.º y 4.º, y Coment</i> .....	36	I
— Obligaciones del procurador, aceptado el poder expresa ó tácitamente: una de ellas, la de pagar todos los gastos causados á su instancia, incluso los honorarios de los abogados.— <i>Art. 5.º, y Coment</i> .....	47	I
— Debe oír y firmar los emplazamientos, citaciones, requerimientos y notificaciones de todas clases, que deban hacerse á su representado durante el pleito, hasta que quede ejecutada la sentencia: excepciones.— <i>Art. 6.º, y Comentario</i> .....	53	I
— Habilitación de fondos para los gastos del pleito: exacción de los ya devengados y suplidos: procedimiento de apremio para exigirlos: pena del procurador en el caso de exceso.— <i>Arts. 7.º y 8.º, y Coment</i> .....	55	I
— Causas por las que cesa el procurador en su representación.— <i>Art. 9.º, y Coment</i> .....	57	I
— Puede asistir como apoderado ó hombre bueno á los actos de conciliación: como auxiliar á los juicios verbales.— <i>Art. 11, y Coment</i> .....	70	I
— Correcciones disciplinarias á los procuradores: por quién y por qué motivos deben imponerse.— <i>Arts. 443 á 446, y Coment</i> .....	Págs. 327 y 330	II
— Formularios para la habilitación de fondos.....	140	I
<b>PROHIBICIÓN PARA COMPARECER EN JUICIO.</b> —Personas comprendidas en ella.— <i>Coment</i> .....	26	I

	Página.	Tomo.
<b>PRORRATEO DE FOROS.</b> —Quién conoce de él.— <i>Art. 63, regla 27</i> .....	488	I
— Disposiciones aplicables de las relativas al apeo, con las modificaciones que se establecen.— <i>Arts. 2092 á 2094, y Nota</i> .....	510	VI
— Auto aprobando el prorrateo, cuando no hay oposición: nombramiento de cabezalero.— <i>Art. 2095</i> .....	511	VI
— Oposición al prorrateo presentado por los peritos: sustanciación y decisión.— <i>Arts. 2094, y 2096 á 2098</i> .....	511	VI
— Apelación del auto aprobando el prorrateo.— <i>Art. 2099, y Nota</i> .....	512	VI
— Petición, á la vez, del apeo y prorrateo.— <i>Art. 2100</i> ....	512	VI
— Testimonio del auto de aprobación del prorrateo: qué comprende: á quién se da.— <i>Art. 2101</i> .....	512	IV
— V. <i>Apeo de foros</i> .		
<b>PRÓRROGA.</b> —V. <i>Términos</i> .		
<b>PROTOCOLIZACIÓN.</b> —V. <i>Informaciones para perpetua memoria, Juicio de testamentaria, Memorias testamentarias y Testamentos</i> .		
<b>PROVIDENCIAS.</b> —V. <i>Resoluciones judiciales</i> .		
<b>PRUEBA.</b> —Las diligencias de prueba las practicarán los jueces y magistrados ponentes por sí mismos: casos en que podrán cometerlas y á quién.— <i>Art. 254, y Coment</i> ....	504	I
— V. <i>Actuaciones judiciales, Concurso de acreedores, Defensa por pobre, Juicios (de todas clases), Jurisdicción voluntaria, Quiebra, Retractos y Segunda instancia</i> .		
<b>PUBLICACIÓN DE LA QUIEBRA.</b> —V. <i>Quiebra</i> .		
<b>Q</b>		
<b>QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.</b> —V. <i>Recurso de casación por quebrantamiento de forma</i> .		
<b>QUEJA.</b> —V. <i>Recurso de queja</i> .		
<b>QUIEBRA.</b> —Legislación vigente sobre esta materia.— <i>Introd.</i>	305	V
— Quién conoce de este juicio.— <i>Art. 63, reglas 8.ª y 9.ª</i>	486	I
— Todo comerciante que se constituye en estado de quiebra está sujeto á este procedimiento.— <i>Art. 1318, y Notas</i>	330	V
— En todo lo no previsto respecto á quiebras se aplican las disposiciones del concurso de acreedores.— <i>Art. 1319</i> ....	331	V
— En las quiebras de las compañías de ferrocarriles, canales y demás obras públicas subvencionadas por el Estado, se observan los procedimientos ordenados por la ley de 12 de Noviembre de 1869: disposiciones de esta ley y del Código de Comercio.— <i>Art. 1320, y Nota</i> .....	331	V
— Secciones ó piezas separadas en que se divide el procedimiento: objeto de cada una de ellas.— <i>Arts. 1321 y 1322, y Nota</i> .....	332	V



	Página.	Tomo.
QUIEBRA.—Declaración de la quiebra.—Quién puede solicitar la declaración de quiebra.— <i>Art. 1323, y Nota.</i> . . . . .	337	V
— Requisitos que ha de reunir la exposición del comerciante que se manifieste en quiebra.— <i>Art. 1324, y Nota.</i> . . . . .	338	V
— Qué debe acreditar ante todo el acreedor que solicite la declaración de quiebra de su deudor: cuándo y cómo hace el juez la declaración de quiebra.— <i>Art. 1325, y Notas.</i> . . . . .	339	V
— Oposición del quebrado al auto de declaración de la quiebra; expediente que debe formarse: el quebrado puede ampliar los fundamentos de su oposición.— <i>Art. 1326, y Nota.</i> . . . . .	340	V
— De la oposición y de su ampliación se confiere traslado al acreedor: auto recibiendo á prueba el incidente.— <i>Artículo 1327, y Nota.</i> . . . . .	341	V
— Acreedores que coadyuvan la impugnación de la reposición del auto de quiebra.— <i>Art. 1328.</i> . . . . .	341	V
— Cuándo acordará el juez en la primera audiencia la reposición del auto de declaración de quiebra.— <i>Art. 1329, y Notas.</i> . . . . .	341	V
— Cómo se procede después de transcurrido el término de prueba: la sentencia que se dicte es apelable en un solo efecto.— <i>Art. 1330, y Nota.</i> . . . . .	342	V
— Qué se practica para reintegrar al deudor en sus bienes, papeles, libre tráfico y demás derechos, si se deja sin efecto la declaración de quiebra.— <i>Art. 1331.</i> . . . . .	342	V
— Cuándo se ejercita en dicho caso y cómo se sustancia la acción de daños y perjuicios.— <i>Art. 1332, y Nota.</i> . . . . .	342	V
— <i>Nombramiento de comisario.</i> —En quién debe recaer: en qué caso ejerce el juez las funciones de comisario: cuáles se exceptúan.— <i>Art. 1333, y Notas.</i> . . . . .	342	V
— Cuándo y cómo se comunica al comisario su nombramiento, y qué debe practicar en seguida.— <i>Art. 1334, y Nota.</i> . . . . .	344	V
— <i>Arresto del quebrado.</i> —Fianza de cárcel segura.— <i>Artículos 1335 y 1336, y Notas.</i> . . . . .	345	V
— Fijación de edictos publicando la quiebra.— <i>Art. 1337, y Nota.</i> . . . . .	346	V
— Cómo se realiza la retención y apertura de la <i>correspondencia</i> del quebrado.— <i>Arts. 1338 y 1339, y Nota.</i> . . . . .	347	V
— Hasta cuándo no es admisible la solicitud del quebrado para su soltura, alzamiento de arresto ó concesión de salvoconducto.— <i>Art. 1340, y Nota.</i> . . . . .	347	V
— Caso en que el quebrado no presente el <i>balance</i> general de sus negocios.— <i>Art. 1341, y Nota.</i> . . . . .	347	V
— <i>Junta de acreedores.</i> —Fijación del día para la celebración de la primera junta general: modo de convocar á los acreedores.— <i>Art. 1342, y Nota.</i> . . . . .	348	V
— Citación del quebrado para la junta.— <i>Art. 1343.</i> . . . . .	349	V
— Para la celebración de la junta general de acreedores se pasan al comisario las piezas de autos en el estado que tengan.— <i>Art. 1344.</i> . . . . .	349	V
— Personas que concurren á la junta en representación		

	Página.	Tomo.
ajena: apoderados que lleven más de una representación.— <i>Art. 1345.</i> . . . . .	349	V
QUIEBRA.—Junta para el nombramiento de los tres <i>sindiccos.</i> — <i>Arts. 1346, y Nota.</i> . . . . .	349	V
— Término, causas y forma para impugnar el nombramiento de <i>sindiccos.</i> — <i>Art. 1347.</i> . . . . .	351	V
— Separación de los <i>sindiccos.</i> — <i>Arts. 1348 y 1349, y Nota.</i> . . . . .	351	V
— <i>Administración de la quiebra.</i> —Cómo se forma la pieza separada de administración.— <i>Art. 1350, y Nota.</i> . . . . .	352	V
— Ocupación, inventario y depósito de bienes que se hallen en distinto domicilio.— <i>Art. 1351.</i> . . . . .	352	V
— Extracción de los almacenes ó del arca del depósito de efectos, dinero, letras, pagarés y demás documentos de crédito pertenecientes á la masa.— <i>Art. 1352.</i> . . . . .	352	V
— Cómo se procede para hacer ingresos de caudales en el arca del depósito: qué caudales se conservarán en el arca: donde se deposita el metálico restante y los efectos públicos.— <i>Art. 1353.</i> . . . . .	353	V
— Permisos que dé el comisario para ventas urgentes ó para gastos indispensables.— <i>Art. 1354.</i> . . . . .	353	V
— Del nombramiento de los <i>sindiccos</i> , su aceptación y juramento, se pone testimonio en la pieza segunda: formación del inventario general: entrega á los <i>sindiccos</i> del haber y papeles de la quiebra.— <i>Art. 1355, y Nota.</i> . . . . .	353	V
— Cómo se procede para el examen é impugnación de las cuentas presentadas por el depositario.— <i>Art. 1356, y Nota.</i> . . . . .	354	V
— Gastos precisos para cubrir las atenciones de la quiebra: gastos extraordinarios propuestos por los <i>sindiccos.</i> — <i>Art. 1357, y Nota.</i> . . . . .	354	V
— Justiprecio y venta del caudal de la quiebra.— <i>Artículo 1358, y Nota.</i> . . . . .	354	V
— Acción que compete á los acreedores y al quebrado contra los <i>sindiccos</i> que comprasen ó hayan comprado efectos de la quiebra: sustanciación.— <i>Art. 1359, y Nota.</i> . . . . .	355	V
— Requisitos para que sea válida la transacción que hagan los <i>sindiccos.</i> — <i>Art. 1360, y Nota.</i> . . . . .	356	V
— Cómo se acreditan las entregas semanales que se hagan en el arca de depósito de los fondos que se vayan recaudando: cómo la extracción de las partidas que en virtud de libramientos del comisario se saquen de ella y de las que se depositen en establecimientos públicos.— <i>Art. 1361.</i> . . . . .	356	V
— Estados mensuales que deben presentar los <i>sindiccos</i> : providencias en beneficio de la masa.— <i>Art. 1362, y Nota.</i> . . . . .	356	V
— Las providencias que el comisario acuerde sobre la administración de la quiebra, pueden reformarse por el juez á instancia de los <i>sindiccos</i> ó de cualquier interesado: procedimiento.— <i>Art. 1363.</i> . . . . .	357	V
— Examen de las cuentas que den los <i>sindiccos</i> de su administración: sustanciación de los agravios que se deduzcan contra ellas.— <i>Art. 1364, y Nota.</i> . . . . .	357	V



	Páginas.	Tomo.
QUIEBRA.—Cómo se deducen y sustancian las repeticiones de los acreedores ó del quebrado contra los síndicos por los daños y perjuicios causados á la masa.— <i>Art. 1365, y Nota</i> .....	358	V
— Efectos de la retroacción de la quiebra.—La personalidad para pedir la retroacción de los actos que en perjuicio de la quiebra haya hecho el quebrado, reside en los síndicos.— <i>Art. 1366</i> .....	359	V
— A quién deben dirigirse los acreedores si observasen alguna omisión en los síndicos para pedir la retroacción de los actos perjudiciales á la quiebra.— <i>Art. 1367, y Nota</i> .....	359	V
— Estados que deben formar los síndicos: plazo para formarlos.— <i>Art. 1368, y Notas</i> .....	359	V
— Los estados anteriores los comprueba y visa el comisario: cómo dirigen los síndicos á los interesados sus reclamaciones para el reintegro á la masa de lo que á ésta pertenece.— <i>Art. 1369</i> .....	360	V
— Otro estado que deben formar los síndicos: caso en que debe ir acompañado de una exposición motivada dirigida al comisario.— <i>Art. 1370, y Notas</i> .....	360	V
— Demandas que los síndicos entablen sobre aplicación del art. 879 del vigente Código de Comercio: sustanciación.— <i>Arts. 1371 á 1374</i> .....	361	V
— Cómo se procede para reintegrar á la masa de los bienes extraídos de ella por contratos que hayan quedado ineficaces de derecho en virtud del art. 880 del vigente Código de Comercio.— <i>Art. 1375, y Nota</i> .....	361	V
— Providencias dictadas para la aplicación de los artículos 879 y 880 del vigente Código de Comercio.— <i>Artículo 1376, y Nota</i> .....	362	V
— Cómo se sustancian las demandas de nulidad ó revocación de los contratos hechos por el quebrado en fraude de los acreedores.— <i>Art. 1377, y Nota</i> .....	362	V
— Examen, graduación y pago de los créditos contra la quiebra.—Cómo se forma la pieza cuarta: término para presentar los títulos justificativos de los créditos: convocatoria á junta para su reconocimiento.— <i>Art. 1378, y Notas</i> .....	363	V
— Acumulación al juicio de quiebra de los pleitos pendientes ó que se promuevan contra la masa.— <i>Art. 1379, y Nota</i> .....	364	V
— Cuando y cómo pueden usar de su derecho los acreedores ó el quebrado que se tuvieron por agraviados de la resolución de la junta.— <i>Art. 1380, y Nota</i> .....	364	V
— Demandas de los acreedores sobre reconocimiento de créditos y sobre agravios en su graduación.— <i>Art. 1381, y Nota</i> .....	366	V
— Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Cómo se forma la pieza quinta de la quiebra.— <i>Artículo 1382, y Nota</i> .....	367	V

	Páginas.	Tomo.
QUIEBRA.—Término para presentar los síndicos la exposición sobre las causas de la quiebra y su calificación: se pasa con los autos al fiscal: éste y los síndicos deducen pretensión formal sobre la calificación de la quiebra: término para que el quebrado conteste á aquella solicitud.— <i>Art. 1383, y Notas</i> .....	370	V
— Calificación de la quiebra por el juez, si no se opone el quebrado: si se opone, procedimiento para sustanciar y decidir: la sentencia es apelable en ambos efectos, ejecutándose en cuanto á la libertad del quebrado.— <i>Arts. 1384 y 1385, y Notas</i> .....	371	V
— Cómo se procede en la sentencia de calificación y en su ejecución: qué se hace cuando del expediente de calificación resultasen méritos para calificar la quiebra de fraudulenta.— <i>Arts. 1386, y Notas</i> .....	372	V
— Los síndicos no harán gestión alguna, bajo esta representación, en la causa criminal que se siga al quebrado, sino por acuerdo de la junta general de acreedores.— <i>Artículo 1387, y Nota</i> .....	373	V
— Cuando y cómo se instruyen las instancias de los quebrados para su rehabilitación.— <i>Art. 1388, y Nota</i> .....	375	V
— Convenio entre los acreedores y el quebrado.—Hasta cuándo no se dará curso á ninguna proposición de convenio.— <i>Art. 1389, y Nota</i> .....	376	V
— Requisitos que debe contener la solicitud del quebrado ó de cualquiera de los acreedores que tenga por objeto la convocatoria á junta para tratar de convenio: qué disposiciones pueden aplicarse también á estos procedimientos.— <i>Arts. 1390 y 1391, y Notas</i> .....	377	V
— Celebración de la junta extraordinaria para tratar del convenio: impugnación de sus acuerdos.— <i>Art. 1392, y Nota</i> .....	378	V
— Qué acreedores pueden oponerse á los acuerdos de la junta de convenio: sustanciación de la oposición: causas en que ha de fundarse: la sentencia es apelable en un solo efecto.— <i>Arts. 1393 á 1395, y Notas de los mismos y del 1392</i> .....	379	V
— Si en el tiempo que se fija en la ley no se hace oposición al convenio, el juez resuelve lo que corresponda con arreglo al Código de Comercio.— <i>Art. 1396, y Nota</i> .....	380	V
QUITA Y ESPERA.—Definición de estas palabras: precedentes: observaciones generales.— <i>Introd.</i> .....	7	V
— Todo deudor, que no sea comerciante, puede solicitar de sus acreedores quita y espera, ó una de las dos cosas: documentos que debe acompañar á la solicitud.— <i>Artículo 1130, y Coment.</i> .....	10	V
— Presentada la solicitud, el juez manda convocar á junta de acreedores: forma en que ha de hacerse la citación: quiénes han de ser citados: acreedores residentes en la Península ó fuera de ella con domicilio conocido: acreedores		



	Página.	Tome.
sin domicilio conocido: qué debe expresarse en las cédulas de citación y en los edictos.— <i>Arts. 1131 á 1134, y Coment.</i>	43	V
QUITA Y ESPERA.—Las ejecuciones pendientes contra el deudor no se acumulan á este procedimiento: cuándo se suspende su curso: excepción: la suspensión se tiene por alzada de derecho cuando transcurran dos meses sin que hubiese sido otorgada la quita ó espera, ó luego que fuese denegada.— <i>Arts. 1135 y 1136, y Coment.</i>	49	V
— Los acreedores pueden ser representados en la junta por tercera persona, autorizada con poder bastante: apoderados que llevan más de una representación.— <i>Art. 1137.</i>	23	V
— Número de acreedores necesario para constituir la junta.— <i>Art. 1138, y Coment.</i>	Págs. 23 y 26	V
— Constitución de la junta: reunión de los acreedores y examen de sus títulos.— <i>Art. 1139, y Coment.</i>	Págs. 23 y 27	V
— Celebración de la junta de acreedores: discusión: votación.— <i>Art. 1139, y Coment.</i>	Págs. 23 y 30	V
— Acreedores que pueden abstenerse de votar: efectos de esta abstención.— <i>Art. 1140, y Coment.</i>	Págs. 25 y 36	V
— La mujer del deudor no puede tomar parte en la discusión ni en la votación de la junta.— <i>Artículo 1141, y Comentario.</i>	Págs. 25 y 39	V
— Cuándo se tiene por desechada la proposición de quita ó espera.— <i>Art. 1142, y Coment.</i>	39	V
— Qué efectos produce el acuerdo denegatorio de la junta ó cuando no puede tomarse por falta de número.— <i>Artículo 1143, y Coment.</i>	39	V
— Qué acreedores pueden impugnar el acuerdo favorable al deudor, y dentro de qué término.— <i>Art. 1144, y Comentario.</i>	44	V
— Si lo solicita el deudor, el acuerdo favorable de la junta se notifica á los acreedores que no hayan sido citados personalmente: prevenciones en la notificación y sus efectos: término para formular la oposición en los casos anteriores: excepción á favor de los acreedores que residan en Ultramar ó en el extranjero.— <i>Arts. 1145 á 1148, y Coment.</i>	44	V
— Causas por las que pueden ser impugnados los acuerdos sobre quita y espera.— <i>Art. 1149, y Coment.</i>	46	V
— Cómo se formula y sustancia la oposición: litigan unidos los que sostengan una misma causa: la sentencia que recaiga es apelable en ambos efectos.— <i>Art. 1150, y Comentario.</i>	48	V
— Transcurrido el término sin haberse hecho oposición, el Juez llama los autos á la vista y dicta auto mandando llevar á efecto el convenio: contra dicho auto no se admite recurso alguno y es obligatorio para los acreedores comprendidos en la relación del deudor: excepciones: acreedores á quienes queda á salvo su derecho.— <i>Arts. 1151 á 1153.</i>	50	V
— Las costas de estos procedimientos son de cuenta del deudor: las del incidente de oposición pueden imponerse al temerario.— <i>Art. 1154, y Coment.</i>	53	V

	Página.	Tome.
QUITA Y ESPERA.—Efectos de la falta de cumplimiento por parte del deudor del convenio de quita ó espera.— <i>Art. 1155, y Coment.</i>	54	V
— Formularios de la quita y espera	278	V

## R

RATIFICACIÓN.—V. *Actuaciones judiciales.*

REBELDÍA.—Su definición: se diferencia del apremio — <i>Comentario.</i>	608	I
— En toda clase de juicios é instancias, debe ser declarado en rebeldía, á instancia de la parte contraria, el litigante que no comparece después de emplazado ó citado en forma: en adelante se entienden las actuaciones con los estrados del tribunal ó juzgado, en representación del rebelde.— <i>Art. 281, y Coment.</i>	545	I
— Forma en que han de hacerse las notificaciones, citaciones y emplazamientos, según la clase de la resolución.— <i>Arts. 282 y 283, y Coment.</i>	547	I
— Desde que es declarado en rebeldía el demandado, puede pedir el actor la retención de bienes muebles de aquél y el embargo de inmuebles, para asegurar las resultas del juicio: forma en que ha de llevarse á efecto: duración de esta medida.— <i>Arts. 762 á 765, y Coment.</i>	579	III
— En cualquier estado del pleito en que comparezca el rebelde, ha de admitirsele como parte para continuarlo: casos en que puede solicitar prueba.— <i>Arts. 766 y 767, y Comentario.</i>	584	III
— Casos en que puede pedir que se alce la retención y embargo de sus bienes: se sustancia como incidente en pieza separada.— <i>Art. 768, y Coment.</i>	584	III
— Forma en que ha de notificarse la sentencia pronunciada en rebeldía: recursos que contra la misma puede utilizar el rebelde, según los casos.— <i>Arts. 769 á 772, y Comentario.</i>	587	III
— <i>Recurso de audiencia</i> contra la sentencia firme que haya puesto término al pleito, para su rescisión y nuevo fallo: casos, requisitos y términos para utilizar ese recurso: el condenado en rebeldía: se sustancia por los trámites de los incidentes.— <i>Arts. 773 á 778, y Coment.</i>	590	III
— Tribunal competente para conocer de dicho recurso: contra la sentencia que en él dicte la Audiencia, se da el de casación.— <i>Arts. 779 y 780, y Coment.</i>	597	III
— Reglas para sustanciar el recurso de audiencia contra la sentencia dictada en rebeldía: á quién han de imponerse las costas: á qué juez corresponde el cumplimiento de la sentencia, cuando se declare haber lugar á dicha audiencia.— <i>Arts. 781 á 783, y Coment.</i>	600	III